



COLECCION GENERAL

DE LAS PROVIDENCIAS HASTA AQUI TOMADAS

sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades

DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA,

que existian en los Dominios de S. M.

DE ESPAÑA, INDIAS, E ISLAS FILIPINAS

á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero,
y Pragmática-Sancion de 2 de Abril de 1767.

PARTE SEGUNDA.



DE ORDEN DEL CONSEJO, EN EL EXTRAORDINARIO.

En MADRID en la Imprenta Real de la GAZETA.
Año de 1769.

ADVERTENCIA.

Habiendose publicado despues del año de mil setecientos sesenta y siete diferentes Reales Cédulas, Provisiones, y Circulares del Consejo, y del Extraordinario en continuacion de las providencias tomadas para el estrañamiento, y ocupacion de Temporalidades de los Regulares de la Compañia, se ha advertido la gran falta, que hace al publico reducirlas á un Cuerpo, para que todos puedan consultarlas en los casos ocurrentes, y enterarse de la consecuencia y orden, con que se procede por el Consejo en execucion de las piadosas intenciones de S. M.

Esta segunda Parte de la Coleccion sirve de Suplemento á la publicada en dicho año de 1767, en el supuesto de ser auténtica, haberse corregido por los Originales, y estar formada en virtud de Auto acordado del Consejo en el Extraordinario, que à la letra dice asi:

„En la Villa de Madrid, á veinte y seis
„de Enero de mil setecientos sesenta y nueve:

„Los

I

REAL PROVISION DE LOS SEÑORES
del Consejo , en razon de las igualas sobre los Censos , y
Tributos pertenecientes á las temporalidades de los Regu-
lares de la Compañia , sobre los efectos de Propios y Ar-
bitrios de los Pueblos.

DON CARLOS, por la gracia de Dios , Rey de Cas-
tilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Je-
rusalen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de
Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de
Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen ,
Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A vos los Jue-
ces Subdelegados , que entendeis en nuestros Reynos
en la ocupacion de Temporalidades de los bienes y
efectos , que correspondieron á los Colegios , Casas , y
Residencias , que tenian los *Regulares* de la *Compañia*
del nombre de Jesus , y demas á quienes lo con-
tenido en esta nuestra Carta toque , ó tocar pueda en
qualquier manera , salud y gracia : SABED , que de-
seando el nuestro Consejo no omitir medio alguno ,
para que los Pueblos del Reyno se vean libres de to-
das aquellas cargas , con que se hallan gravados en
sus Propios y Arbitrios , mandó se comunicasen órde-
nes generales á los Intendentes , como con efecto se
executó en *veinte y tres de Mayo* de este Año , para
que de los sobrantes que resultasen anualmente á los
mismos Pueblos , se hiciesen tres partes , y de ellas se
aplicasen dos á redencion de capitales , y la otra al pa-